

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00022-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORA ISABEL ROJAS BUSTOS** contra **CONTACT & BUSINESS IT LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORA ISABEL ROJAS BUSTOS
Apoderado Demandante:	JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD
Apoderado Demandada:	SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ
Testigo:	VIVIANA CASTRO SUAREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se acepta el desistimiento de la solicitud de vinculación de litis consorte, elevada por la parte actora.

Como quiera que no asiste representante legal de la empresa demandada, no hay lugar a practicar el interrogatorio de parte y, conforme al art. 205 del CGP., se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en la demanda.

En lo atinente al cuestionario con fines de interrogatorio de parte allegado el día de hoy, el mismo no se puede tener en cuenta pues no fue aportado en la oportunidad procesal pertinente.

Se acepta el desistimiento, de las declaraciones de JAIRO RODRÍGUEZ y RUTH MERY ROMERO.

Se recauda la declaración de la señora VIVIANA CASTRO SUAREZ.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **DORA ISABEL ROJAS BUSTOS** y la demandada **CONTACT & BUSINESS IT LTDA.** existe un contrato de trabajo vigente a término indefinido, para desempeñarse como AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS, desde el 17 de enero de 2017, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. En el marco del cual se pactó como retribución una suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, en cada anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **CONTACT & BUSINESS IT LTDA.**, a pagarle a la demandante **DORA ISABEL ROJAS BUSTOS**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$53'460.623 por salarios insolutos.
- b. \$588.889 por intereses de cesantías.
- c. \$3'351.335 por primas de servicios.

Adicionalmente se condenará a la demandada, en los términos de la parte motiva de la presente sentencia, a asumir, respecto de la demandante, las acreencias salariales prestacionales y de descansos remunerados en la forma señalada, inclusive con posterioridad de la ejecutoria del presente fallo, y hasta cuando el contrato de trabajo de la demandante finalice en términos de ley.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **CONTACT & BUSINESS IT LTDA.**, a consignar el importe de valor de las cesantías establecidas en el presente tramite procesal, en un fondo de cesantías, específicamente las causadas así:

2018 en cuantía de \$869.453.

2019 en cuantía de \$925.148.

2020 en cuantía de \$980.656

2021 en cuantía de \$1'014.980

2022 en cuantía de \$1'117.172

2023 en adelante, mientras el contrato de la actora, se encuentre vigente, en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que la demandante **DORA ISABEL ROJAS BUSTOS**, es beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada, prevista en la Ley 361 de 1997, en atención a que se encuentra en condición de discapacidad con una pérdida de capacidad laboral del 37.10%, estructurada el 22 de octubre de 2019 de ORIGEN ACCIDENTE de RIESGO COMÚN calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **CONTACT & BUSINESS IT LTDA.**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado, específicamente, en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de pago parcial, a lo que a primas de servicio se refiere, en la forma anotada en la parte motiva de la sentencia y, dadas las resultas del juicio, considera el Despacho que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo en particular adicional.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada, en forme la presente sentencia por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79054a99-3688-4840-a4e2-d33acada2558?vcpubtoken=0040c4ce-4cc4-4da2-9348-01aa1199fcf2>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:46:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66b9d7dcec5f7a489949d91427654f5f0b0d0c97d1b2852faf9547c76de3558**

Documento generado en 21/09/2023 08:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>